

SOLICITAMOS REMISIÓN DE CAUSA A JUICIO

Señora Juez de Garantías:

Patricia Yedro, Fiscal de la Unidad Fiscal de Investigación y Litigación de la ciudad de Paraná, en el Legajo Nº 56850, caratulado "VARISCO SERGIO FAUSTO Y OTROS - PECULADO TENTADO Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA" a V.S., respetuosamente decimos:

I.- OBJETO:

En un todo de acuerdo con lo normado por los arts. 402 ss., y conchs., y habiéndosele recibido a los imputados la declaración prevista en los arts. 375 ss., y conchs. del C.P.P., estando cumplimentadas las principales y necesarias diligencias en cuanto a la Investigación Penal Preparatoria se refiere, la cual se encuentra agotada y completa, y contando con elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible de los imputados en los hechos que oportunamente les fueran intimados, venimos por el presente a formular requerimiento de remisión de la presente causa a juicio, conforme a los fundamentos de hecho y derecho que a continuación se exponen.-

II.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS IMPUTADOS:

Los imputados han sido identificados en la presente Investigación Penal Preparatoria, siendo sus datos personales los siguientes:

1) **Sergio Fausto Varisco**, Documento Nacional Identidad Nº 13.631.736, argentino, estado civil divorciado, profesión empleado, con domicilio en calle Corrientes y Urquiza de Paraná, nacido en Paraná, el día 10/07/1960, hijo de Humberto Cayetano Varisco y de Magda Frinee Mastaglia.

2) **Walter Oscar Rolandelli**, DNI Nº 18.577.751, argentino, estado civil casado, abogado, con domicilio en calle Perú Nº 401 - Piso 6º Departamento C de Paraná, que ha nacido en Paraná, el día 09/09/1967, hijo de Oscar Andrés Rolandelli y de Celia del Carmen Vesco.

3) **Ángel Emilio Miguel Picazzo**, DNI 17.963.493, argentino, de 51 años de edad, estado civil divorciado, contador, con domicilio en calle Candiotti 397 de Paraná, que ha nacido en Paraná, el día 14/08/1966, hijo de José Godofredo y de Ana Josefina Tornelli.-

III.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS INTIMADOS:

Corresponde endilgarles a los imputados la comisión del siguiente hecho:

1. *Con el propósito de favorecer económicamente a Asociación Mutual Modelo de Entre Ríos, presidida por Ángel Emilio Miguel Picazzo, en fecha 22 de enero de 2016, Sergio Fausto Varisco, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Paraná, firmó un convenio con el mencionado, por medio del cual le otorgó la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), en concepto de adelanto de cuotas por saldos no cubiertos de los créditos otorgados por la entidad a favor de agentes del municipio, invocando como motivo de dicho beneficio el de "paliar la situación financiera que atravesaba", afectando para ello, fondos públicos que Varisco tenía a su disposición, por el cargo que ostentaba. Para concretar la maniobra, en base a lo acordado previamente, el secretario legal y técnico de la Municipalidad de Paraná, Walter Rolandelli, emitió el dictamen fechado en 28.01.2016, mediante el cual recomendó el otorgamiento del adelanto, garantizándolo con los fondos de ayudas económicas aprobados por el "CUAD", ello a pesar de las observaciones previas hechas por el contador general, Eduardo Campdesuñé, emitiéndose en la misma fecha, -28-01-2016- la orden de pago N° C 153/16, la cual no se hizo efectiva, pues fue anulada el 05.02.2016, luego de que la misma Mutual iniciara otro expediente con el mismo objeto al que se le dio diverso trámite con el objeto de evitar la objeción referida.*

2. *A raíz de esa segunda presentación efectuada por Ángel Emilio Miguel Picazzo, en su carácter de presidente de la "Asociación Mutual Modelo de Entre Ríos", Sergio Fausto Varisco, presidente municipal de la ciudad de Paraná, en fecha 04.02.2016 otorgó un anticipo de pesos un millón quinientos mil*

(\$1.500.000), "a fin de paliar la situación financiera que atravesaba la entidad originada por los saldos no cubiertos por los agentes municipales", afectando fondos públicos que Varisco tenía a su disposición en virtud del cargo que ostentaba. Para concretar la maniobra, en base a lo acordado previamente, el secretario legal y técnico de la Municipalidad de Paraná, Walter Rolandelli, emitió el dictamen N° 8416, de fecha 04/02/16, y en el mismo día suscribió un convenio con el presidente de la entidad y emitió el Decreto N° 371, ratificándolo, todo ello a sabiendas de las observaciones que días previos y en el expte. N° 485/2016, efectuara el contador General del Municipio, Eduardo Campedsuñé, respecto a los riesgos que existían para el recupero de los fondos. Se valieron para ello del dictamen elaborado por el asesor legal y técnico del municipio, Walter Rolandelli, siendo finalmente desafectada la suma mencionada con el dictado del Decreto N° 1138, de fecha 7 de julio de 2017, emitido con posterioridad a la denuncia que dieron lugar a estas actuaciones".-

IV.- FUNDAMENTOS DE LA ACUSACIÓN:

El presente requerimiento se funda en el examen de las evidencias colectadas a lo largo de la Investigación Penal Preparatoria, las cuales permiten concluir que se encuentra debidamente acreditada la materialidad o existencia de los injustos y la participación de los imputados en los mismos, en el carácter de autores y partícipes primarios, conforme se expondrá a continuación.

De las constancias del legajo surgen elementos de convicción que acreditan la imputación que realizó éste Ministerio Público Fiscal a cada uno de los encausados, no habiéndose hallado elementos que permitan desvincular de la maniobra a ninguno de ellos.

En primer lugar corresponde poner de resalto que Sergio Fausto Varisco y Walter Oscar Rolandelli revisten en la actualidad el carácter de funcionarios públicos, desempeñándose como intendente del Municipio de Paraná y Secretario Legal y Técnico de la intendencia, respectivamente, circunstancia que es de público y notorio conocimiento.-

Se ha logrado acreditar también que, a partir del dictado de los Decretos N° 252 y 371 de fecha 22.01.16 y 04.02.16 respectivamente, se afectó en cada caso, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) a un adelanto de anticipo financiero, destinado a la "Mutual Modelo" presidida por Ángel Emilio Miguel Picazzo, "anticipo" de fondos que encubría una simple detracción de fondos públicos para favorecer a un particular (la mentada mutual), habiéndose constituido contratos de *mutuo* en la misma fecha del dictado de los decretos, sin establecer siquiera en los mismos las fechas de pago de la devolución del dinero prestado, y sin pactar intereses -en el primer contrato y decreto suscriptos- o estableciendo una tasa sumamente preferencial en la segunda fase de la ejecución.

Tal decisión dispositiva de fondos no pertenece al ámbito de facultades inherentes al cargo de Presidente Municipal (cfr. art. 107 de la ley 10.027, que en todo su articulado no faculta al intendente a conceder ninguna clase de préstamos y en particular su inc. ñ, sólo faculta al Presidente exclusivamente a **"Expedir órdenes de pago de conformidad al presupuesto y ordenanzas y con arreglo a lo prescripto en esta ley"**), vale decir, restringe las posibilidades de emisión de las órdenes de pago a la existencia de una ley u ordenanza que lo habilite.

La concesión de un préstamo dinerario, tampoco se ajusta a las finalidades propias del Municipio (Constitución Provincial – Sección IX), que por no ser agente financiero no tiene por cometido ni está entre sus objetos lícitos de actuación, el otorgar mutuos a particulares.-

El dictado consecutivo de dos decretos (N° 252 y 371), y la emisión de la orden de pago N° 153 del 29/1/2016 implican la definición como "obligada" de la Municipalidad de Paraná, haciendo nacer derechos subjetivos en la Mutual beneficiada, al tomar ésta conocimiento del dictado de los mismos y la emisión de las órdenes de pago. Asimismo, la existencia de tales órdenes de pago, implicó la sustracción de tal partida de las disponibilidades del Municipio, hasta el dictado del decreto N° 1138 del 7/7/2017. En suma, el Municipio no

contó con la disponibilidad financiera de los fondos comprometidos, hasta mediados de 2017.-

Consideramos, también, que se trató de un único hecho en el cual, la primer fase de la maniobra, al dejar expuesta la grosera "incompetencia" funcional luego de la observación realizada por el Contador Campedsuñé, derivó en un nuevo expediente, con el mismo objeto, pero en el cual se pretendió evitar todo control administrativo. Así, a través de una nueva presentación de Picazzo se pretendió sortear la intervención previa del contador municipal, y se realizó un dictamen del Secretario Legal y Técnico en el que se aportaban elementos falsos pero tendientes a responder a las objeciones obrantes en el primer trámite, dándole de tal manera continuidad a aquel primer intento de lograr obtener los fondos de manera totalmente irregular.

En el marco del segundo expediente, se celebró un nuevo convenio entre Sergio Fausto Varisco y Ángel Emilio Miguel Picazzo, dictándose el correspondiente decreto (Nº 371/16), habilitando el adelanto -préstamo dinerario- interesado por Ángel Emilio Miguel Picazzo y comprometiendo de ese modo al municipio.-

Este compromiso, intentó ser dejado sin efecto en el momento en que se conoció la existencia de la denuncia que encabeza la presente investigación, a través de dictado del decreto Nº 1138, del 7 de julio 2017, lo que se realizó sin el correspondiente dictado del acto administrativo declaratorio de la lesividad del acto y la actuación judicial derivada.

V.- CALIFICACIÓN LEGAL:

. El hecho antes referido, pone en evidencia, como acto de corrupción, la vinculación, contraria a intereses municipales, de una ventaja para la mutual, con el ejercicio de un poder de decisión transferido.

Confluyen en el caso que nos ocupa los tres presupuestos de toda **Negociación Incompatible con la Función Pública (art. 265 CP)**, como es

la existencia de la calidad especial requerida por el tipo, en el caso en la persona del Presidente Municipal, que se encuentra habilitada para ejercer el poder de decisión en nombre de otro, el Estado Municipal. Tal poder de decisión fue ejercido *vinculado* a una ventaja indebida. Y por último, el carácter indebido de la ventaja se fundamenta en la *incompatibilidad* entre la concesión de esa ventaja y la promoción del interés -público- al que sirve el poder de decisión.

De la operatoria delictiva descrita en los "fundamentos de la acusación" -y, por supuesto, de la evidencia que se ofrece- surge patente que, de parte del imputado Sergio Fausto Varisco existió un notorio y denodado interés en beneficiar a "La Mutual Modelo", a través de la persona de su presidente, Sr. Ángel Emilio Miguel Picazzo, a partir del otorgamiento de un "anticipo" de fondos (préstamo), cuyo fundamento o motivo, no guardaba relación alguna con la finalidad que persigue la Municipalidad de Paraná, ni con los supuestos beneficios que aquella brindaría a los empleados municipales, pues en los dos convenios celebrados entre el presidente Municipal y Ángel Emilio Miguel Picazzo, en representación de la Mutual -el de fecha 22/01/2016 y el de fecha 04/02/16- se invoca como motivo del otorgamiento del mismo la necesidad de "*paliar la situación financiera que atraviesa la entidad, originada por los saldos no cubiertos por los agentes municipales*", cuando no sólo el rescate de empresas en crisis no constituye un fin lícito dentro del marco de actuación legal del presidente Municipal, sino que además tal situación no surge de la documentación obrante a esa fecha (vale decir no se verificó su concurrencia), y además estas razones no fueron siquiera esgrimidas por el peticionante al momento de presentar la solicitud que encabeza ambas actuaciones, en la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Paraná.-

La doctrina tiene dicho, respecto del delito en cuestión, que este tiende a eliminar cualquier factor de perturbación de la imprescindible equidistancia que debe guardar el funcionario en los contratos y operaciones en los que intervenga la administración, evitando incluso la simple sospecha de parcialidad, a la vez que procura poner coto a la codicia personal, que puede

verse favorecida por la calidad en que actúa en aquellos negocios jurídicos (Buompadre, Jorge, "Comentario al art. 265"; en Baigún, David, Zaffaroni, Eugenio R. - dir. - y Terragni, Marco A. - coord.-, "Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial", Tomo 10, editorial Hammurabi, Bs. As., 2011, pags. 783 y ss.).

Es decir, de los funcionarios públicos se exige imparcialidad, y que prescindan de todo otro interés que no sea el de la administración.

De esa manera, Sergio Fausto Varisco no solo fue parcial e interesado, si no que tuvo la posibilidad de tomar las decisiones de su competencia para que el beneficio se direcciona a la "Asociación Mutual Modelo".

Lo anterior encuadra en la descripción típica que del delito en cuestión realiza Creus, cuando afirma que "La intervención del funcionario en el contrato u operación debe serlo en razón de su cargo. Ello implica que debe existir una relación funcional con la negociación y en ella el agente debe intervenir en su calidad de funcionario. Debe tratarse de un negocio en el que el funcionario deba, o por lo menos pueda, formalmente, desplegar a su respecto una actividad administrativa que integre los niveles decisorios, o sirva para completarlos legalmente, pues de otra manera no resultaría posible sostener el desdoblamiento del funcionario como tal y como parte de la negociación" (Creus, Carlos, "Delitos contra la Administración Pública", Astrea, Bs. As., 1981, pag. 375; y Creus, Carlos – Buompadre, Jorge E., "Derecho Penal, Parte Especial", Tomo II, 7ª edición, Astrea, Bs.As., 2007, pag. 328).

El alcance del tipo quedó zanjado luego de la incorporación expresa por la reforma de la ley de Ética Pública, de allí que el correcto sentido dogmático del "desdoblamiento del agente", como riesgo jurídicopenalmente desaprobado, sea la intervención en asuntos de su rol, con esa pretensión de parte no administrativa, sea que el fin ulterior sea propio o de un tercero. Se trata pues de una tipicidad de peligro concreto, que no requiere que se realice efectivamente un perjuicio patrimonial de este "interesarse" (confr.por todos Donna,E.T.III, 320).-

Pues bien, en el caso como se ha visto, los Funcionarios con poder decisorio del Municipio, "desdoblaron" su rol, desatendiendo el de la Institución a la que representan, para volcarse en favor del tercero, al que beneficiaron ya sea dictando los decretos cuestionados -en el caso de Varisco-, sea allanando los obstáculos presentados por los organismos técnicos contables y avalando con sendos dictámenes los decretos aludidos, casos de Rolandelli.-

Atento a ello es que en su carácter de funcionario público, **autor** del mismo es el **Sergio Fausto Varisco**, pues es éste quien -en palabras de Roxin ("Derecho Penal Parte General", Tomo II, Thomson Reuters - Civitas; 2014, pags. 179 y ss.)- ha infringido sus deberes especiales, convirtiéndose así en figura central del suceso de la acción; en tanto que **Ángel Emilio Miguel Picazzo** resulta **partícipe necesario** atento a su falta de cualidad típica para ser considerados autor del mismo.

Por su parte el imputado **Walter Rolandelli**, debe responder también en calidad de **partícipe primario**, desde que si bien reunía la calidad de funcionario público, no era el funcionario competente para disponer el libramiento de los fondos. Sin perjuicio de ello, los dictámenes que elaboró, en su relevante rol de Secretario legal y técnico del Municipio, fue determinante para poder disponer del dinero público por lo cual sin su aporte la maniobra ilícita no habría podido concretarse.-

La negociación incompatible que aquí se atribuye, como injusto consistente en la vulneración de condiciones de las que depende que la función pública no sea ejercido de un modo que subvierta la preeminencia del interés general sobre el interés particular, se encuentra consumada en el caso al haberse enderezado la voluntad municipal, infielmente, a favor de los particulares que se pretendía beneficiar.-

Tal calificación, sin embargo, no expresa aún todo el disvalor del hecho que remitimos a juicio, en tanto la negociación tuvo además el sentido de manipular la voluntad estatal, evitando los controles administrativos, para comprometer económicamente a esta a favor del particular (mutual Modelo). Estas maniobras, han de calificarse según entendemos como **Fraude a la**

Administración Pública agravado (art. 174 inc. 5 en relación con el art. 173 inc. 7 del CP).-

Si bien tales maniobras fraudulentas pudieron haberse visto desplazadas por la de **Peculado** (art. 261 CP) -atento a la cercanía fenotípica de ambas figuras-, las particularidades del caso en cuestión nos indican que la mayor precisión en la captación del desvalor del injusto acontecido, la brinda la calificación de fraude.

En efecto, el concurso aparente que habitualmente se observa entre ambas figuras cuando el "administrador" es a la vez funcionario público, no opera en el caso, ya que el contenido de desvalor del art. 173 inc. 7º hace foco precisamente en el **interés subjetivo de lograr un lucro indebido para un tercero (en este caso la Mutual Modelo)**, así como en el resultado de **obligar abusivamente al titular** de los bienes o intereses pecuniarios, resultado que efectivamente se concretó en el caso con el dictado de los decretos que ratificaron los contratos que obligaron a la Municipalidad, así como con el libramiento de la orden de pago que siguió al primer decreto.

Como es sabido, la relación concursal (ideal o aparente) no se define en abstracto, sino en base a las características de cada caso. Es esta la diferencia sustancial entre este supuesto y otros precedentes tratados en la judicatura entrerriana (cfr. Pacayut-Pacayut-Gabio y ots. s/ Peculado).

En tal precedente, se señalaba, que *"el delito de peculado previsto en el artículo 261 primer párrafo del Código Penal se configura mediante la acción de sustraer caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada al funcionario público por razón de su cargo. Dicha sustracción consiste en **el acto de poner los bienes fuera del alcance de la custodia bajo la cual las leyes, los reglamentos o en general las disposiciones las colocan**, aun cuando sea hecha con propósitos de restitución y aunque efectivamente se los restituya. Lo importante en esos casos es haber empeorado la situación de los fondos o caudales desde el punto de vista de sus riesgos"* (del Voto de la Vocal Medina – el resaltado se agregó aquí).-

Como ha de colegirse con facilidad, en el caso que aquí nos ocupa, la esencia del injusto no se centró en la sustracción de los fondos de la custodia administrativa, sino la obligación abusiva *aún a costa de* tales controles (el ejercido por el Cdor. Campesuñé).-

Esta interpretación se vincula también con la consideración de que aquello que fue imputado como *dos* hechos sucesivos, ha de ser entendido en cambio como un único hecho, realizado en dos fases que derivaron en la imposición de una obligación abusiva para la Municipalidad.-

Al respecto señala Creus: "*El agente **obliga abusivamente** al titular del patrimonio cuando erige créditos en favor de terceros contra ese patrimonio que no están justificados, por no ser ni necesarios ni útiles para su gestión. Aquí la consumación no recaba el perjuicio efectivo por medio de la atención de la obligación a cargo del patrimonio: basta con que se lo haya **obligado**, es decir, con que se haya hecho nacer la posibilidad del perjuicio que puede materializarse en el correspondiente pago*" (D.Penal. Parte Especial. T.1. Pg. 493).-

Respecto de este delito, también Sergio Fausto Varisco interviene como autor, ya que era quien tenía la administración y custodia de los caudales públicos utilizados para beneficiar a Piccazzo, en razón de sus cargo; mientras que Piccazzo por no reunir la calidad de funcionario público debe responder como partícipe primario, al igual que Walter Oscar Rolandelli dado que sin su activa colaboración no podría haberse llevado a cabo el ilícito en cuestión.

Finalmente, y a fin de dar completitud al análisis, no puede soslayarse que el hecho atribuido también realiza la tipicidad del **art. 248 del CP, Abuso de Autoridad**, el que sin embargo se vería desplazado por consunción (concurso aparente de leyes) por la tipicidad de las figuras más graves antes analizadas.-

Que, conforme lo expuesto precedentemente, en mérito de las evidencias recolectadas y valoradas, corresponde subsumir las conductas investigadas en los delitos de FRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON LA FUNCIÓN PÚBLICA, unidas entre sí

bajo las reglas del concurso ideal -arts. 174 inc. 5 en relación con el art. 173 inc. 7; 265 y 54 del C.Penal- atribuible a Sergio Fausto Varisco en caracter de autor; y a Walter Rolandelli y Angel Picazzo en caracter de partícipes primarios -art. 45 del C.Penal-.-

VI.- MONTO DE PENA A REQUERIR EN DEBATE:

El monto de pena estimado a requerir por este Ministerio Público Fiscal es de tres años (3) para Sergio Fausto Varisco, dos años y ocho meses (2.8) para Picazzo y Walter Oscar Rolandelli, sin perjuicio del eventual surgimiento de circunstancias que puedan agravar o atenuar la misma durante el debate y/o con la prueba que se ofrece a tales fines.-

Para determinar la cuantía de la pena a solicitar debemos resaltar que en un Derecho Penal de Acto y de Culpabilidad como el nuestro, lo fundamental a merituar es precisamente la cuantificación del ilícito culpable cometido. En este contexto, dentro del marco previsto por la norma y con los elementos indicados en el art. 40 y 41 del C.P deben ser considerados las siguientes circunstancias que hacen a la gravedad de injusto y que se tendrán como agravantes o atenuantes.

En primer lugar la jerarquía del cargo que ostenta Sergio Fausto Varisco -el mayor dentro del Municipio local-, lo que indudablemente le facilitó concretar la maniobra tendente a beneficiar a la mutual y obligar abusivamente a Estado municipal, actuando más allá de su propia competencia y eludiendo los canales de control a los que necesariamente debía estar sometido el trámite interesado por Ángel Emilio Miguel Picazzo.-

En el mismo sentido se ha de evaluar como agravante en relación a Walter Oscar Rolandelli, el hecho de haberse valido de su cargo de asesor legal y técnico para emitir un dictamen, justificando incluso con información no real el otorgamiento del adelanto dinerario que de ningún modo se ajusta a los cometidos del ente público para el cual se desempeña.-

El significativo monto de dinero comprometido, perteneciente a las arcas del Estado Municipal, para ser destinadas a beneficiar a un privado, es también evaluado como una circunstancia agravante a los fines de merituar la pena a solicitar.

También ha de valorarse la pertinaz intención de favorecer a la entidad financiera desconociendo las normas de actuación a las que se encuentran sometidos, llegando a realizar un expediente *paralelo* luego de haber obtenido resistencia de parte de los funcionarios municipales en el primer trámite administrativo.-

Finalmente se ha de evaluar como agravante, el hecho de haber invocado como justificativo, para poder separar el dinero de la esfera de administración, un fundamento que no fue esgrimido por el peticionante, para disimular así o de alguna manera justificar el otorgamiento del "anticipo".

El único atenuante que encontramos, es la carencia de antecedentes penalmente computables de todos los imputados.

VII.-PRUEBAS:

Que se ofrecen las siguientes medidas probatorias a producirse en la instancia de juicio oral:

A.- TESTIGOS:

Se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas, las cuales deberán deponer sobre los hechos en los cuales tuvieron intervención, conforme a continuación se detallan, a saber:

1. GUSTAVO RAÚL GUZMÁN, DNI N° 25.546.263, con domicilio en calle Perú N° 401, piso 3, Dpto. D de Paraná, denunciante en autos, para que ratifique el contenido de la denuncia formulada en fecha 02.06.17.

2. CRISTINA M. RUBERTO, 13043812, Jose Ramos 1239, tel. 155341634, Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Paraná, quien declarará sobre el conocimiento que tiene del hecho investigado, ratificará su intervención en los expedientes administrativos N° 485/16 y 2685/2016 y brindará las especificaciones que se le requieran.

3. EDUARDO XAVIER CAMPEDSUÑÉ, DNI N° 29.620.141, domiciliado en calle Churruarín N° 1342, tel. 154592706, contador General de la Municipalidad de Paraná, quien ratificará el contenido del dictamen de fecha 22.01.16, del informe de fecha 09.10.17 y declarará sobre el conocimiento que tiene del hecho investigado.
4. PABLO SEBASTIAN RETAMAL, D.N.I. N° 25.907.242, domiciliado en calle Rondeau N° 516 de Victoria, tel. 03436-15414441, quien se desempeña como contador en la Dción de Presupuesto, dependiente de la secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Paraná, y declarará sobre el conocimiento que tiene del hecho investigado.
5. SILVINA NOEMI VILLAGRA, DNI N° 14.604.874, domiciliada en calle Tomás de Rocamora N° 696 de Paraná, teléfono N° 154628218, quien se desempeña en la secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Paraná, quien declarará sobre el conocimiento que tiene del hecho investigado.
6. MONICA BEATRIZ PIRIZ, DNI N° 14.094.860, domiciliada en calle Montevideo 464 de Paraná, teléfono celular N° 155.111.212, Directora de Despacho de la Presidencia, quien declarará sobre el conocimiento que tiene del hecho investigado y en particular sobre su intervención en el expte. 485/2016.
7. MARIANELA VEGA, DNI N° 23407035, domiciliada en calle Pte. Perón 461, 9no. C., tel. 155121.945, jefa de Dpto. Control Presupuestario de la Municipalidad de Paraná, quien declarará sobre el conocimiento que tiene del hecho investigado y en particular sobre su intervención en el expte. 485/2016.
8. CÉSAR MARCELO FERRARI, DNI N° 17.487.782, Rondeau 599 de Paraná, tel. 156206274,
9. RUBÉN ANÍBAL CORREA, DNI N°16.614.670, Misiones 285 de paraná, tel. 4233938, con desempeño laboral en la Tesoreria de la Municipal de Paraná, para que declare sobre el conocimiento que tiene del hecho investigado y brinde las especificaciones que se le requieran.
9. OMAR DARIO BELTZER, DNI N° 16.091.024, domiciliada en calle Caputo s/n, Barrio "31 Viviendas", casa 2, mz. d de Paraná, teléfono N° 154.602.568,

con desempeño en la oficina de liquidación de haberes del Municipio de Paraná, para que declare sobre el conocimiento que tiene del hecho investigado y brinde las especificaciones que se le requieran

10.- LEONARDO ENRIQUE FELIX MOLINA, con domicilio laboral en calle Méjico 321 b, de Paraná, tel. N° 154.530,101 asesor legal del IPCYMER para que ratifique el contenido de la documentación acompañada desde El Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos.

11. RICARDO ETCHEMENDY, con domicilio laboral en calle Méjico 321 b, Presidente del IPCYMER para que ratifique el contenido de la documentación acompañada desde El Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos.

12. MARÍA EUGENIA LONDERO, psiquiatra del Dpto. Médico Forense para que ratifique el contenido del informe médico N° 4538, 4587 de fecha 19.09.17 y 21.09.17.-

13. ARANZAZÚ ORMACHE, psicóloga del Dpto. Médico Forense para que para que ratifique el contenido del informe médico N° 4545 de fecha 20.09.17.-

14. AGUIAR HECTOR RUBEN, Oficial principal de la Policía de la Provincia con prestación de servicios en la División Investigaciones, para que ratifique el contenido del acta de notificación y de allanamiento de fecha 27.04.17, y dé cuenta de la forma en como se desarrolló el procedimiento.

15. IGNACIO FARIÑA, Delegado Judicial para que para que ratifique el contenido del acta de notificación y de allanamiento de fecha 27.04.17, y dé cuenta de la forma en como se desarrolló el procedimiento.

16.- MARIO DANIEL CACERES, DNI N° 22.165.028, con domicilio en Los Aromos 735 de Paraná, testigo del acta de alanamiento realizado en fecha 27.04.17 quien ratificara el contenido del acta de notificación y de allanamiento de fecha 27.04.17, y dará cuenta de la forma en como se desarrolló el procedimiento

17. EDUARDO ABEL NOGUERA, DNI N° 25.014.615, con domicilio en Artigas y Santo Dominguez de Paraná, testigo del acta de alunamiento realizado en fecha 27.04.17 quien ratificara el contenido del acta de notificación y de

allanamiento de fecha 27.04.17, y dará cuenta de la forma en como se desarrolló el procedimiento.

18. GUILLERMO JAVIER FRITZ perito del Gabinete Informático Forense del Ministerio Público Fiscal, quien ratificará los informes de fecha 12.05.17 y 17.04.18, y dará cuenta del modo en como se realizó la imagen forense de la Notebook marca HP, color negra, secuestrada en la Mutual Modelo.

19. GUILLERMO FABIAN CAINO, con domicilio en calle Urquiza Nº 976 de Paraná, teléfono Nº 156.220.6431, quien ratificará el contenido del escrito fechado en 26.10.09, que inicia el expediente 31516, 8597, el de fecha 19.11.09 que inicia el expediente 34206, el Nº 27 de Febrero de 2009, inicia el expte. nº 494185, de fecha 02.07.08, agregado al expte. 18143, de fecha 13.11.08 agregada al expte. 32882. Además declarará sobre el conocimiento que tiene del hecho investigado.

20. HUGO D. VAZQUEZ, Secretario Gral. del Sindicato Unión Obreros y empleados Municipales de Paraná, quien ratificará el contenido del escrito de fecha 09.05.2008 y el de 03.06.08, agregados al expediente Nº 14888, de fecha 07.07.08 agregado al expediente 18689, declarará sobre el conocimiento que tiene del hecho investigado.

21. PEDRO LUCAS COMAS, Presidente de la Mutual de los Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, quien ratificará el contenido del escrito de fecha 13.06.08, expte. 16195, y declarará sobre el conocimiento que tiene del hecho investigado.

B.- DOCUMENTAL:

1.- Acta de denuncia formulada por Gustavo Raúl Guzman, presentada en Fiscalía el día 02.06.17 con documentación en 1 foja consistente en una fotocopia color del pedido formulado por Ángel Emilio Miguel Picazzo, en su caracter de Pte. de la Mutual Modelo, dirigida al Presidente Municipal de Paraná, fechada en 18.01.16.-

1. Expediente administrativo Nº 485/2016, iniciado el 18.01.16, en 22 fs.-

2. Expediente administrativo Nº 2685, iniciado el 04.02.2016, en 66 fs.-

3. Orden de Pago Nº 153 de Contaduría General, de la Municipalidad de Paraná, de fecha 28.01.16, por el importe de \$1.500.000, original con tres firmas tachadas, y su respectiva copia certificada.-
4. Minuta del libro Diario, asiento contable 010, Folio libro Diario Nº 4, de fecha 05.02.16, y su respectiva copia certificada.-
5. Copia de nota firmada por la contadora Cristina M. Ruberto, secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Paraná, dirigida al Cdor. Gral. de fecha 05.02.15 y dos copias.-
6. Extracto informático, relacionado con la orden de pago 153/2016/32 de fecha 14.06.17-
7. Copia certificada del acta Nº 98 de fecha 12 Noviembre de 2015, labrada en ocasión de realizarse la evaluación de los votos definitivos del acto eleccionario llevado a cabo el día 25.10.15, a resulta del cual resultó elegido el Sr. Sergio Fausto Varisco.
8. Copia del Estatuto Social, adjuntado en virtud de la res. 3457 del Mt. de Des. Social de fecha 13.8.14 (en 9 fs.).
9. Acta constitutiva de la Asociación Mutual Modelo de fecha 27.01.99 en 2 fs.-

10. Acta Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Mutual Modelo del 30.11.2015 (en 2 fs.)
11. Reglamentos de Res. nº 1608/08 (en 7 fs.) -Nº 4086/11 en (17 fs., Nº 4087/º11 (en 6 fs.) , Nº 4088/11 (en 4 fs.) , Nº 7647/12 (en 15 fs.)
12. Expediente administrativo Municipalidad de Paraná Nº 31516, iniciado el 28.10.2009, en 13 fs., mediante nota de Guillermo Caino, en su caracter de Tesorero de la Mutual Modelo.-
13. Expediente administrativo Municipalidad de Paraná Nº 34206, iniciado el 19.11.09, en 07 fs., mediante nota de Guillermo Caino.-
14. Expediente administrativo Municipalidad de Paraná Nº 4941, iniciado el 03.03.09, en 12 fs., mediante nota de Guillermo Caino.
15. Expediente administrativo Municipalidad de Paraná Nº 11.827, iniciado el 07.05.2008 en 28 fs., mediante nota de la Cdora. Mónica Barbabianca.

16. Expediente administrativo Municipalidad de Paraná Nº 14888, iniciado el 03.06.08 en 27 fs., mediante nota de Fernando García, secretario de Finanzas de SUOYEM y Hugo Vasquez, secretario General de SUOYEM.
17. Expediente administrativo Municipalidad de Paraná Nº 14915, iniciado el 12.06.08, en 13 fs., mediante nota de Adrián Bruffal, en su caracter de Presidente de la Mutual Modelo.
18. Expediente administrativo Municipalidad de Paraná Nº 16195, iniciado el 17.06.08 en 12 fs., mediante nota de Pedro Lucas Comas, presidente de MUTEDYC.
19. Expediente administrativo Municipalidad de Paraná Nº 18143 iniciado el 07.07.08 en 14 fs., mediante nota de Guillermo Fabian Caino, Tesorero de la Mutual Modelo.
20. Expediente administrativo Municipalidad de Paraná Nº 18689, iniciado el 11.07.08 en 16 fs., mediante nota de Fernando García, secretario de Finanzas de SUOYEM y Hugo Vasquez, secretario General de SUOYEM.
21. Expediente administrativo Municipalidad de Paraná Nº 26984, iniciado el 01.10.08 en 12 fs., mediante nota de la Cdora. Viviana Guadalupe Politti, sub. contadora Gral de la Municipalidad de Paraná, y María Cristina Borini.
22. Expediente administrativo Municipalidad de Paraná Nº 32.882 iniciado el 24.11.08 en 12, mediante nota de Fernando Caino.
23. Escrito suscripto por Sergio Fausto Varisco, presidente Municipal y sus abogados defensores, Rubén Pagliotto y Damián Petenatti, presentado en fecha 05.07.17 con documental en 22 fs.
24. Decreto Nº 1138 de fecha 07.07.17, suscripto por el Intendente Municipal y el Secretario Legal y Técnico, por medio del cual se derogan los Dctos. 252 de fecha 22.01.16 y Nº 371 del 04.02.16.-
25. Acta de declaración de imputado de Angel Emilio Miguel Picazzo del 19.09.17.
26. Acta de declaración de imputado de Sergio Fausto Varisco, de fecha 20.09.17.-
27. Acta de declaración de imputado de Walter Rolandelli de fecha 21-09.17.-

28. Informe médico N° 4538, correspondiente al art. 204 inc. c) pto. 5to. del C.P.P. de Angel Emilio Picazzo, suscripto por la psiquiatra María Eugenia Londero.
29. Informe médico N° 4545, correspondiente al art. 204 inc. c) pto. 5to. del C.P.P. de Sergio Fausto Varisco, suscripto por la psicóloga Aranzazú Ormache.
30. Informe médico N° 4587, correspondiente al art. 204 inc. c) pto. 5to. del C.P.P. de Walter Oscar Rolandelli, suscripto por la psiquiatra Maria Eugenia Londero.
31. Informe del Registro nacional de Reincidencias correspondiente a Angel Emilio Miguel Picazzo.-
32. Informe del Registro Nacional de Reincidencias correspondiente a Sergio Fausto Varisco.
33. Informe del Registro Nacional de Reincidencias correspondiente a Walter Oscar Rolandelli.-
34. Informe elevado por Contaduría General de la Municipalidad de Paraná fechado en 09.10.17, suscripto por el Cdor. Campesuñé, con documentación adjunta en 30 fs.-
35. Copias certificadas extraídas del Legajo N° 46162, caratulado "CANOSA JUAN JOSE S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO" y específicamente correspondientes a: Acta de autorización de allanamiento de fecha 26/04/2017 para el inmueble ubicado en calle Gualeguaychú N° 204 de Paraná, emitida y suscripta por la Sra. Jueza de Garantías N° 1, Dra. Susana Paola y su correspondiente Acta de allanamiento y registro domiciliario con sus respectivas notificaciones y transcripciones en un total de seis (06) fojas; Nota "S" N° 020/17 dirigida al Juzgado de Garantías N° 1 de Paraná, donde se informa el hallazgo de elementos de interés, en una (01) foja; Acta de devolución del efecto secuestrado N° 7954 "Notebook, marca HP, color negra", de fecha 09/05/2017 y suscripta por el Sr. Feltes Cristian en una (01) foja; Cadena de custodia del efecto N° 7954 "Notebook HP, color negra", iniciada en fecha 27/04/2017 y finalizada el 09/05/2017, en dos (02) fojas; Informe del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal de fecha

12/05/2017, suscripto por el Ing. Guillermo Fritz y relativo a la extracción de imágenes forenses de computadoras y notebooks, entre las que se encuentra el efecto N° 7954 en cuatro (4) fs.; Cadena de custodia del efecto N° 8059 en una (1) foja.-

36. Informe I-0184 de fecha 17 de Abril de 2018, elaborado por el Ing. Guillermo Fritz perteneciente al Gabinete de Informática Forense del Mt. Pco. Fiscal. Informe consta de siete (7) páginas. Se adjuntan dos (2) DVD, rotulados como I0184-56860_1 e I0184-56860_2 que almacenan el conjunto de archivos resultantes del análisis llevado a cabo. También se acompañan dos (2) actas labradas el día 11 de diciembre de 2017 donde se refieren las tareas iniciales de la presente pericia.-

37. Nota de fecha 27.06.17 suscripta por Eduardo X. Campedsuñé, Contador General de la Municipalidad de Paraná, remitiendo detalle de pagos efectuados a la Asoc. Mutual Modelo de E. Rios, en el periodo Diciembre/2015 - Junio/2017, con detalle de egresos correspondientes a la cuota de la Asoc. Mutual Modelo y retenciones por otros conceptos efectuados al personal de la Municipalidad de Paraná. con documental adjunta.

38. Nota de fecha 07.08.17, suscripta por el Tesorero General de la Municipalidad de Paraná, Cdor. César Marcelo Ferrari y por el sub. Tesorero, Rubén Aníbal Correa, con detalle de los pagos realizados por el Municipio a la Asoc. Mutual Modelo de Entre Rios, en el periodo Diciembre /15 a Julio /1, ordenes de pago y de recibos extendidos en e periodo solicitado.

C.- EFECTOS SECUESTRADOS:

1) Informe I0184 El presente informe consta de siete (7) páginas. Se adjuntan dos (2) DVD, rotulados como I0184-56860_1 e I0184-56860_2 que almacenan el conjunto de archivos resultantes del análisis llevado a cabo. También se acompañan dos (2) actas labradas el día 11 de diciembre de 2017 donde se refieren las tareas iniciales de la presente pericia.-

D.- INSTRUMENTAL:

1) Se ofrecen DVD's conteniendo entrevistas video-filmadas desarrolladas en sede de la UFIL.-

2) Un (01) DVD conteniendo filmación de la declaración de imputados de Sergio Fausto Varisco, Ángel Emilio Miguel Picazzo y Walter Oscar Rolandelli.-

3) Dos (02) DVD's rotulados como I0184-56860_1 e I0184-56860_2 que forman parte del informe I-0184 de fecha 17 de Abril de 2018, elaborado por el Ing. Guillermo Fritz perteneciente al Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal.-

IX.- PETITORIO:

Que en virtud de lo expuesto, encontrándose concluida la presente Investigación Penal Preparatoria, y previo control de los requisitos de admisibilidad de la presente requisitoria y la realización de la audiencia prevista por los arts. 405 del C.P.P., interesamos se remita la presente causa a la Excma. Sala Penal Jurisdiccional, para la realización del Juicio Oral.-

Que a los fines de cumplir con las notificaciones de ley -art. 404 del CPPER-, se informa que el Dres. Fouces y Marcos, defensores técnicos del Sr. Ángel Emilio Miguel Picazzo; Rubén Pagliotto y Petenatti, defensores técnicos de los imputados Sergio Fausto Varisco y Walter Oscar Rolandelli, se encuentra ejerciendo la defensa técnica de los imputados.

FISCALIA DE INVESTIGACION Y LITIGACION DE PARANA.

Paraná, 28 de mayo de 2018.-